

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 16 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADA MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN VI, XIX Y XX, 9 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN I, IV, VIII, IX, XII, 21, 22, 23, 24, 29 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DIF OAXACA; EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento cuando se haga alusión a:

- a) **Procuraduría**, se entenderá referencia indistinta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- b) **Procurador o Procuradora**, se entenderá referencia al o la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- c) **Procuraduría Municipal**, se entenderá referencia indistinta a la Procuraduría de Protección de cualquiera de los Sistemas DIF Municipales en el Estado de Oaxaca.
- d) **Coordinador (a)**, se entenderá referencia al Coordinador General de Albergues de la Procuraduría.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 2. La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, contará con un Procurador o Procuradora, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar los programas y proyectos a cargo de la Procuraduría;
- II. Determinar las Políticas y Lineamientos de trabajo de la Procuraduría de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Coordinar y fomentar la creación de Procuradurías Municipales;
- IV. Implementar con las Procuradurías DIF Municipales acciones que permitan y faciliten proporcionar los servicios de asistencia social dentro del ámbito de su competencia;
- V. Coordinar con Instituciones Públicas y Privadas, así como con Organismos No Gubernamentales, la firma de contratos y convenios que permitan eficientar el cumplimiento de los programas institucionales a su cargo;
- VI. Implementar programas y proyectos de investigación, acciones sobre violencia familiar y servicios asistenciales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinar las acciones en materia de adopciones Nacionales e Internacionales de las Niñas, Niños y Adolescentes con situación jurídica resuelta y que se encuentren bajo la tutela del Sistema DIF Oaxaca;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico de Adopciones;
- IX. Coordinar las respuestas a las peticiones en materia de derechos humanos que formulen las autoridades competentes;
- X. Vigilar los casos denunciados o atendidos en la Procuraduría hasta su total conclusión o archivo;

XI. Delegar en los Subprocuradores, facultades legales que les permitan garantizar el respeto irrestricto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La Procuraduría para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de Una Secretaría de Acuerdos, Tres Subprocuradurías cuyas denominaciones serán: Subprocuraduría "A", Subprocuraduría "B" y Subprocuraduría de Adopciones, además, de una Coordinación General de Albergues.

Artículo 4. La Secretaría de Acuerdos contará con un Secretario (a) de Acuerdos, quien dependerá directamente del Procurador o Procuradora y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar los oficios, escritos y promociones presentados por instituciones y particulares, dirigidos al Procurador para canalizarlos al Área correspondiente;
- II. Informar al Procurador de los asuntos relevantes, para su acuerdo y seguimiento, especialmente sobre las solicitudes de colaboración y requerimientos de información;
- III. Organizar la agenda de actividades diarias de la Procuraduría, informando oportunamente sobre las mismas;
- IV. Formular las contestaciones e informes de las solicitudes dirigidas al Procurador por los diferentes dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- V. Comunicar por escrito a los titulares de las Subprocuradurías y las áreas de la Procuraduría sobre las determinaciones tomadas por el Procurador para su debido cumplimiento, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LA SUBPROCURADURÍA "A"

Artículo 5. La Subprocuraduría "A" contará con un Subprocurador (a), quien dependerá directamente del Procurador o Procuradora y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que en las diligencias administrativas realizadas por los Agentes de Asistencia Social a su cargo, se preserven los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, necesidad o víctimas de algún delito, dando intervención a las Áreas de Psicología, Trabajo Social y/o Ministerio Público que corresponda;
- II. Coordinar con la autoridad competente el ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes, a las Casas Hogar que requieran de asistencia social;
- III. Supervisar la situación jurídica y psicosocial de las Niñas, Niños y Adolescentes ingresados en las Casas Hogar;
- IV. Presentar las denuncias o querrelas y coadyuvar con el Ministerio Público cuando exista evidencia de la comisión de delitos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coordinar y supervisar las actuaciones de los Agentes de Asistencia Social a su cargo;
- VI. Turnar el procedimiento conciliatorio en los asuntos que atienda, anteponiendo el interés superior de los Niñas, Niños y Adolescentes, siempre que no se trate de delitos y no afecte Derechos Civiles irrenunciables;
- VII. Turnar las demandas ante las autoridades competentes, en las que se encuentren involucrados las Niñas, Niños y Adolescentes ingresados en las Casas Hogar, y darle seguimiento hasta su total conclusión;
- VIII. Realizar los trámites necesarios ante el Registro Civil de Niñas, Niños y Adolescentes, albergados en las Casas Hogar;

- IX. Turnar a la Subprocuraduría de Adopciones los expedientes de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren en las Casas Hogar con situación jurídica resuelta;
- X. Validar la expedición de copias certificadas de los expedientes administrativos que se llevan en la Subprocuraduría, solicitadas a petición de parte o por autoridad competente;
- XI. Supervisar los Centros de Asistencia Social ubicados en la región de Valles Centrales; y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA SUBPROCURADURÍA "B"

Artículo 6. La Subprocuraduría "B" contará con un Subprocurador (a), quien dependerá directamente del Procurador o Procuradora y tendrá las siguientes facultades:

- I. Turnar el procedimiento conciliatorio en los asuntos que atienda, priorizando el interés superior de la niñez, siempre que no se trate de delitos y no afecte Derechos Civiles Irrenunciables;
- II. Coordinar el servicio de asesorías legales que brindan los agentes de asistencia social respecto a las problemáticas familiares que afecten los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Supervisar que en las diligencias administrativas realizadas por los agentes de asistencia social a su cargo, se preserven los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dando intervención a las áreas de Psicología, de Trabajo Social, y si son víctimas de algún delito al Ministerio Público;
- IV. Turnar al Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar y al Área de Trabajo Social a las Niñas, Niños y Adolescentes que sufren de violencia intrafamiliar, a fin de buscar la óptima reintegración familiar y la sana convivencia de sus integrantes;
- V. Coordinar con las Áreas Administrativas de Trabajo Social y de Psicología en el desarrollo de las investigaciones y estudios de las familias en conflicto;
- VI. Alojar a las Niñas, Niños y Adolescentes, según el caso, en refugios y Albergues Públicos o Privados de Asistencia Social para su atención y cuidado como medida urgente de protección;
- VII. Verificar el cumplimiento de los convenios conciliatorios que involucren derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Coordinar talleres, cursos y pláticas en materia de prevención de abuso sexual infantil, maltrato infantil, violencia escolar, acoso escolar y violencia familiar;
- IX. Validar la expedición de copias certificadas de los expedientes administrativos que se llevan en la Subprocuraduría, solicitadas a petición de parte o por autoridad competente;
- X. Supervisar los Centros de Asistencia Social ubicados en las distintas regiones del Estado, exceptuando Valles Centrales; y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. El Subprocurador (a) "B" para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Prevención de la Violencia Familiar y el Departamento de Atención a Procuradurías Municipales.

Artículo 8. El Departamento de Prevención de la Violencia Intrafamiliar contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Subprocurador (a) "B" y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las diligencias administrativas procurando preservar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de algún delito, dando intervención a las áreas de Psicología, de Trabajo Social y/o Ministerio Público que corresponda;

- II. Realizar el seguimiento de la situación jurídica y psicosocial de las Niñas, Niños y Adolescentes ingresados a las Casas Hogar y a los albergues privados, así como de sus familiares directos o tutores;
- III. Realizar talleres, cursos y pláticas en materia de prevención de abuso sexual infantil, maltrato infantil, violencia escolar, acoso escolar y violencia familiar;
- IV. Tramitar ingresos de Niñas, Niños y Adolescentes a las Casas Hogar y albergues privados, que requieran de asistencia social, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;

Artículo 9. El Departamento de Atención a Procuradurías Municipales contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Subprocurador (a) "B" y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las acciones y establecer las estrategias necesarias para impulsar la creación de Procuradurías Municipales;
- II. Realizar el registro de las Procuradurías Municipales en el Estado a efecto de informar y mantener actualizada la base de datos de la Procuraduría;
- III. Informar sobre los servicios que las Procuradurías Municipales prestan a la población vulnerable;
- IV. Realizar cursos y talleres de capacitación para las Procuradurías Municipales en el Estado;
- V. Integrar los informes estadísticos de los asuntos que atiendan las Procuradurías Municipales en el Estado;
- VI. Tender canales de comunicación y cooperación con Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Entidad Federativa, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ADOPCIONES

Artículo 10. La Subprocuraduría de Adopciones contará con un Subprocurador (a), quien dependerá directamente del Procurador o Procuradora y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que en las diligencias administrativas realizadas por los Agentes de Asistencia Social a su cargo, se preserven los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dando intervención a las Áreas de Psicología, de Trabajo Social y/o Ministerio Público que corresponda;
- II. Atender las solicitudes de adopción Nacionales e Internacionales, brindando asesoría a los solicitantes sobre los requisitos y trámites administrativos necesarios;
- III. Generar los expedientes de las constancias requeridas para los trámites de adopción, con los requisitos que deban cubrir los adoptantes Nacionales e Internacionales, incluido para los segundos, el certificado de idoneidad de adopción internacional que expedirá el Director General, para ser incluidos en lista de espera;
- IV. Realizar el trámite de devolución de expediente internacional de adopción, solicitado por la Autoridad Central Internacional o Nacional, ordenando la cancelación de la misma;
- V. Realizar los trámites necesarios ante el Registro Civil para el registro de Niñas, Niños y Adolescentes, sujetos a adopción;
- VI. Recibir los consentimientos de adopción de quienes desean dar en adopción a una niña, niños o adolescente con quienes tengan un vínculo filial, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Turnar a los solicitantes a las áreas de la Procuraduría que correspondan, para las valoraciones pertinentes;
- VIII. Informar al Procurador los expedientes de solicitantes de adopción que se encuentren debidamente integrados para ser considerados por el Consejo Técnico de Adopciones;

- IX. Supervisar el seguimiento de los adoptantes en todas las etapas del juicio de adopción en los Juzgados Familiares, hasta su total conclusión;
- X. Validar la expedición de copias certificadas de los expedientes administrativos que se llevan en la Subprocuraduría, solicitadas a petición de parte o por autoridad competente, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. La Subprocuraduría de Adopciones para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar.

Artículo 12. El Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Subprocurador (a) de Adopciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar acciones de atención psicológica y psicoterapia en el área a Niñas, Niños y Adolescentes que así lo requieran, canalizados o no por las diferentes Subprocuradurías;
- II. Elaborar los informes y reportes psicológicos solicitados por las áreas internas de la Procuraduría;
- III. Valorar y dictaminar la información oficial aportada por los solicitantes en procedimientos de adopción, así mismo para trámites de reintegración y de atención;
- IV. Diseñar pláticas y estrategias grupales en beneficio de la integración familiar, generando ambientes saludables para las Niñas, Niños y Adolescentes, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALBERGUES

Artículo 13. La Coordinación General de Albergues contará con un Coordinador (a) quien dependerá directamente del Procurador o Procuradora y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar y coordinar el funcionamiento y atención integral de Niños, Niños y Adolescentes alojados en la Casa Hogar 1, Casa Hogar 2 y Albergue de Tránsito para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, para garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes albergados;
- II. Coordinar la integración del Plan de Trabajo Anual de las Casas Hogar;
- III. Formular reportes estadísticos sobre el número y características de la población albergada en las Casas Hogar 1 y 2, así como del Albergue de Tránsito para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Coordinación General de Albergues para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes Áreas: Departamento de Casa Hogar 1, Departamento de Casa Hogar 2 y el Departamento de Albergue de Tránsito para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Artículo 15. El Departamento de Casa Hogar 1 contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador (a) y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar valoraciones integrales para el adecuado ingreso y egreso de los Niños y Niñas;
- II. Revisar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o sean ingresados en la Casa Hogar 1 reciban adecuados servicios de salud, alimentación, educación y recreación;

III. Elaborar las directrices de trabajo y operación de las actividades para el correcto funcionamiento de la Casa Hogar 1;

IV. Gestionar con Instituciones o asociaciones públicas o privadas, alternativas de talleres o actividades, así como donativos en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Casa Hogar 1, y

V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Departamento de Casa Hogar 2 contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador (a) y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar valoraciones integrales para su adecuado ingreso y egreso del menor;
- II. Realizar el seguimiento de una tutela con responsabilidad, garantizando la integridad física de los Niños, Niños y Adolescentes albergados, durante el tiempo de su estancia en la Casa Hogar 2;
- III. Realizar reportes estadísticos sobre el número y características de la población albergada de la Casa Hogar 2;
- IV. Revisar las visitas autorizadas a cada Niño, Niña y Adolescente, elaborando el reporte de visita, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. El Departamento de Albergue de Tránsito para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador (a) y tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar los traslados de los menores de edad originarios del Estado que son detenidos en la frontera norte por cruzar o tratar de cruzar a los Estados Unidos de América de forma indocumentada, así como la reintegración familiar de dichos menores a sus respectivos municipios;
- II. Realizar la revisión del estado físico y emocional de los menores de edad que fueron reintegrados a su núcleo familiar a fin de saber en qué condiciones se encuentran;
- III. Gestionar el traslado a su Estado de origen a los menores de edad migrantes que son originarios de otros Estados del país;
- IV. Elaborar los programas de prevención a la Migración Infantil No Acompañada;
- V. Desarrollar acciones de coordinación, con el personal que se encuentra encargado del módulo de atención a menores de edad migrantes que encuentra ubicado en la Ventosa, Juchitán Oaxaca, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 16 de enero de 2017.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciada Mariana Erandi Nassar Piñeyro
Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca 2016-2022
DIRECCIÓN GENERAL

DIF
OAXACA
En familia sí podemos
2016-2022
DIRECCIÓN GENERAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.